JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO FINANDINA S.A BIC
Demandado : ADRIAN CARDOZO SANTOS
Radicación : 2023-01033

Recibido de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa "*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: **1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía,** incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Sin embargo, el parágrafo del citado artículo reza "*cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otro lado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "*Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*" reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

> *"ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Neiva de la siguiente manera:*

Juzgado	*Comuna*
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	*Comuna 1*
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	*Comuna 5*

> *ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de la ciudad de Neiva se encuentran delimitadas así:*
>
> *b. Comuna 5: Denominada Comuna Oriental. Comprendida entre los siguientes límites: Partiendo de la intersección de la carrera 16 con el Río las ceibas a la altura del puente del Batallón Tenerife, se sigue aguas arriba por el Río las ceibas, hasta el eje de la proyección de la carrera 26, se sigue por esta en sentido sur hasta encontrarse la quebrada Avichente, se sigue por esta quebrada aguas arribas hasta la carrera 45 de la urbanización la Rioja, de ahí se continua en sentido sur por la carrera 45 hasta encontrar el eje de la calle 19 via a las*

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palmas y por ella se sigue en sentido oriental hasta la carrera 49 del barrio Victor Félix Díaz I etapa, por esta se sigue en sentido sur hasta la calle 16, lindero posterior de este barrio, de ahí se continua en sentido oriental hasta la carrera 52, por esta se sigue en sentido sur hasta el punto del nacedero de la quebrada La Toma (lago existente), de ahí se continua aguas abajo hasta la intersección de la carrera 30, de allí se sigue por esta carrera en sentido norte hasta encontrar la calle 11B, luego se sigue por esta en sentido Occidental hasta la carrera 29A girando en sentido sur hasta la calle 11B bis, de ahí se sigue en sentido occidental hasta encontrar, allí se gira en sentido occidente hasta la intersección de la carrera 28, tomando por esta en sentido sur hasta la calle 10, de ahí en sentido oriente hasta la intersección por el límite occidental del barrio siete de agosto hasta la intersección con la calle 8 siguiendo en sentido occidente hasta la intersección con la carrera 19, de este punto siguiendo en sentido sur hasta la intersección de la calle 7 y de allí en sentido occidental hasta la intersección de la carrera 16 hasta la altura del puente del Batallón Tenerife punto de partida de esta comuna.

ARTICULO 3.

2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.

Debe también indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

Con base en lo anterior y teniendo que el presente asunto es una demanda ejecutiva de mínima cuantía que involucra títulos ejecutivos, y como quiera que, se señaló como dirección del domicilio de la parte demandada, Calle 19 No. 34 B-31 de esta ciudad, dirección que hace parte de la comuna 5 conforme lo descrito anteriormente, es menester remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (reparto).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY